



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 791 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ E IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA

CONTRATO NO.	791 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
CONTRATISTA	IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA
CE. o NIT	80.041.123 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN	CL 55 78 73 BL 07 AP 114 BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRÓNICO	RICARDO2077@ICLOUD.COM
NUMERO CELULAR	3045748419
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA PARA LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.
VALOR	SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$70.488.000)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	962 DEL CINCO (05) DE JUNIO DE 2026 RUBRO 2.4.5.02.09.931.01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - ASISTENCIAL
DURACIÓN	A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026
FECHA SUSCRIPCIÓN	NUEVE (09) DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.769 expedida en Ubaté, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0028 de abril 01 de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 070 de abril 02 de 2014, debidamente facultado para contratar como representante legal de la E.S.E Hospital El Salvador de Ubaté, Entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, quien para los efectos del presente acto se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.041.123 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1) La E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia, particularmente los consagrados en su artículo 2º, orientados a servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a su cargo. 2) La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 3) Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 4) A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 791 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ E IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA

de contratación de la entidad". 5) Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 6) De conformidad con lo anterior, la contratación a realizar, está definida en el Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026, Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. 7) En este contexto, la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de su objeto misional y con el fin de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud y el adecuado desarrollo de sus procesos administrativos, asistenciales y de apoyo, requiere adelantar procesos de contratación cuando no disponga dentro de su planta de personal, o de sus recursos propios, del talento humano, bienes o servicios necesarios para satisfacer las necesidades institucionales. En consecuencia, la contratación se constituye en un instrumento esencial para asegurar la continuidad del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad y la adecuada atención a la población usuaria, en concordancia con los principios de la función administrativa y la normatividad vigente aplicable. 8) En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece la obligación de aplicar controles SARLAFT/PADM (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) comprende un conjunto de disposiciones obligatorias orientadas a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA/FT (y FPADM. 9) Que, para lograr una adecuada prestación del servicio, se requiere contar con el capital humano y profesional necesario para tal fin, con el cual la E.S.E. dentro de su planta de personal no cuenta en su totalidad, por lo cual resulta necesario contratar el personal para cada una de las áreas que de manera integral y transversal coadyuven a la constante y efectiva prestación de los servicios de salud que oferta la Entidad. 10) La E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, institución de segundo nivel de atención y cabecera de la provincia integrada por los municipios de Ubaté, Sutatausa, Cucunubá, Carmen de Carupa, Lenguaque, Guachetá, Tausa, Fúquene, Susa y Simijaca, enfrenta una demanda creciente y sostenida de atención especializada en ginecología y obstetricia. La región presenta una población con múltiples patologías ginecológicas y un número importante de gestantes clasificadas como embarazos de alto riesgo obstétrico, producto de antecedentes médicos personales y diversos determinantes biopsicosociales como desplazamiento forzado, migración regular y no regular, condiciones de vulnerabilidad social y barreras históricas de acceso a servicios especializados. Estas características convierten la atención gineco-obstétrica en una necesidad prioritaria para garantizar la seguridad materna y perinatal del territorio. 11) La contratación del servicio de ginecología y obstetricia permitirá fortalecer la atención en los servicios de urgencias y hospitalización, asegurando la valoración oportuna de pacientes en estado crítico, la estabilización de gestantes con complicaciones y el manejo adecuado de patologías ginecológicas agudas y crónicas. La presencia permanente de un profesional especializado es esencial para la toma de decisiones clínicas complejas, la atención inmediata de emergencias obstétricas, la prevención de eventos adversos y la reducción de riesgos maternos y fetales. Asimismo, contribuye a mejorar la continuidad del cuidado, el seguimiento terapéutico y la calidad de los procesos asistenciales, evitando remisiones innecesarias a centros de mayor nivel y disminución de la mortalidad materno perinatal. 12) Este contrato permitirá prestar una atención humanizada, segura y basada en los estándares de calidad establecidos en la Resolución 3100 de 2019, en la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018, y en las políticas institucionales de humanización y seguridad del paciente. Contar con el servicio de ginecología y obstetricia en urgencias y hospitalización fortalece la capacidad resolutoria del hospital, mejora los resultados maternos y perinatales, y asegura una atención integral acorde con las necesidades reales de la población de la provincia de Ubaté. En consecuencia, la contratación de este servicio es fundamental para garantizar la protección de la vida y la salud de las mujeres y del binomio madre-hijo en la región. 13) Que, previo a realizar dicha contratación, se consultó a la oficina de Recursos Humanos con el fin de que certificara la existencia de personal o no dentro de la planta de personal el cual pudiera prestar el servicio requerido, quien certifica que no se cuenta con el personal asistencial suficiente para desarrollar dichas actividades y en tal virtud, debido a la necesidad de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 791 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ E IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA

prestar un servicio constante, oportuno e idóneo se considera conveniente contratar el profesional antes mencionado. 14) En consecuencia, esta contratación resulta necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones institucionales. La suplencia se justifica por el tiempo de inicio de la maternidad de la profesional especialista en Ginecología y Obstetricia contratada anteriormente, situación que genera una ausencia temporal de sus actividades asistenciales. Con el propósito de garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria, se requiere su reemplazo temporal por otro médico especialista en Ginecología y Obstetricia, quien asumirá las actividades correspondientes durante el período de la licencia. 15) En consecuencia, esta contratación resulta necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones institucionales. 16) Que el objeto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 17) Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA PARA LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto contractual el contratista realizara las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) especializados en Ginecología y Obstetricia en interconsultas de urgencias, hospitalización, salas de cirugía con los procedimientos quirúrgicos programados y de urgencias, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad del paciente y la normatividad vigente en salud. 2) Realizar la valoración especializada integral de Ginecología y Obstetricia a los pacientes documentando riesgos, indicaciones, contraindicaciones y plan de rehabilitación, garantizando el consentimiento informado conforme al marco legal colombiano. 3) Asegurar el trabajo en equipo en el servicio de gineco obstetricia. Salas de parto y salas de cirugía, hacer seguimiento postquirúrgico inmediato y diferido, garantizando la continuidad, siguiendo protocolos institucionales y normas de seguridad del paciente, así como el registro completo en la historia clínica electrónica según la Resolución 1995 de 1999 y sus actualizaciones. 4) Dar contestación a las observaciones o glosas que se efectúen al servicio. En la eventualidad en que estas glosas obedezcan a negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes será responsabilidad del profesional. 5) Participar activamente en los cursos y comités institucionales relacionados con la gestión clínica (Seguridad del Paciente, Infecciones Asociadas a la Atención en Salud, Quirófanos, salas de parto, Calidad, Ética y otros que determine la E.S.E.), realizando aportes orientados a la mejora del proceso de Ginecología y Obstetricia. 6) Reportar de manera escrita al supervisor del contrato por medio de la herramienta de seguridad del paciente, cualquier eventualidad, barrera o riesgo asistencial identificado durante la prestación del servicio, dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia. 7) Velar por el adecuado uso, cuidado y devolución de los equipos e insumos asignados, diligenciando los formatos de préstamo, control y entrega establecidos por la institución. 8) Orientar al equipo de gineco obstetricia, quirúrgico y asistencial en temas relacionados con los procesos, intervenciones durante la atención de pacientes con patologías ginecológicas y/u obstétricas y apoyando el programa de adopción de las guías de práctica clínica de la institución. 9) Asegurar la oportuna atención de los pacientes con patologías ginecológicas y obstétricas. Además, dando oportunidad en la atención y manejo de la paciente gestante durante su trabajo de parto, realizar la atención y asistencia al mismo o realización de cesárea si se requiere, esto enmarcado en la estrategia IAMII y la estrategia departamental de la ruta materno perinatal PAREMM. Activar el equipo de respuesta rápida en caso de ser requerido y ser líder en los códigos de paciente crítico como el azul, rojo, preeclampsia, sepsis, blanco. 10) Realizar actividades de docencia ad honorem dirigidas al personal asistencial de la ESE (médicos generales, enfermería) y a estudiantes en práctica de medicina, mediante espacios formativos tales como acompañamiento asistencial, revisión de casos, sesiones clínicas o charlas académicas. El contratista deberá efectuar mínimo una (1) actividad docente mensual, con duración mínima de 30 minutos, dejando evidencia escrita en acta, formato institucional o registro de asistencia, sin que ello genere relación laboral, contraprestación económica o subordinación. **B. ACTIVIDADES GENERALES.** 1) Facilitar al Hospital toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual. Igualmente, el contratista deberá atender las instrucciones que le imparta el Hospital acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato incluido a aquellas que conduzcan a garantizar la implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad institucional. 2) El contratista, debe dar cumplimiento a las actividades y requisitos normativos del "Sistema Único de Acreditación" con sus estándares aplicables, Programa/Política de Seguridad del paciente, Programa/Política de Humanización,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 791 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA
E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ E IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA**

Administración/gestión de riesgos, uso adecuado de gestión de la tecnología institucional. 3) Participar activamente en las actividades del "Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad", y dar cumplimiento a los requisitos normativos aplicables para la E.S.E. 4) Dar cumplimiento normativo a los requisitos del "Sistema Único de Habilitación". 5) Participar en las actividades del "Programa/Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)", con el fin de generar acciones de control para generar barreras de seguridad que eviten riesgos. 6) Participar activamente en las actividades contempladas en el "Programa de Gestión Ambiental" de la E.S.E para la adecuada implementación de los "Planes de Ahorro y uso eficiente del papel, la energía eléctrica, el agua y del PGIRHYS-Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares", 7) HUMANIZACION: Promover un ambiente agradable, en donde se tenga respeto, cordialidad, buen trato con el cliente interno y externo de la institución. 8) Participar activamente en las actividades de socialización de los procesos, guías, procedimientos, protocolos establecidos por el Hospital, que se requieran para dar cumplimiento al objeto contractual. 9) Asistir a las Capacitaciones, Programas de formación, Inducción, Reinducción que le sean indicadas por el supervisor del Contrato. 10) Dar cumplimiento a las políticas institucionales, Guías, protocolos, procedimientos, con el fin de garantizar calidad en la ejecución de los procesos y en la cadena de valor institucional para el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de prestación de servicios y procesos de atención. 11) Entregar las hojas de vida completa con los soportes actualizados exigibles de acuerdo con las políticas institucionales y normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. 12) Cumplir con los compromisos definidos en los planes de mejoramiento y auditorias de calidad realizada en las actividades propias al contrato generando acciones de autocontrol, autogestión y mejora continua en la prestación del servicio, 13) Entregar los informes y documentación requerida para el respectivo pago para esto deberá anexar la planilla de pago correspondiente a la seguridad social (Salud y Fondo de Pensiones), de conformidad a la Ley 100 de 1993, en lo que corresponde a la ARL el contratista se acoge al ordenamiento legal vigente; así como factura con los requisitos de Ley y/o documento equivalente. Igualmente, el HOSPITAL verificará a través del área financiera que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y al artículo 1º del Decreto 510 de 2003. 14) El contratista se obliga a suministrar y actualizar periódicamente la información requerida para la debida diligencia SARLAFT/PADM, declarar que no tiene antecedentes ni está incluido en listas restrictivas, y cumplir con las normas vigentes.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E: 1. Verificar que el contrato de prestación de servicios se encuentre perfeccionada, legalizada y lista para su ejecución. 2. Solicitar documentación necesaria para la realización del contrato de prestación de servicios. 3. Cancelar el valor de este contrato de prestación de servicios en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato de prestación de servicios. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del presente contrato de prestación de servicios y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del presente contrato de prestación de servicios 9. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. -**

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de prestación de servicios no implica relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, en consecuencia, tampoco genera el pago de prestaciones sociales, ni ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato de prestación de servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato de prestación de servicios con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato de prestación de servicios, y sin subordinación con respecto al **HOSPITAL. CLAUSULA QUINTA. - TERMINO DE EJECUCIÓN:** A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$70.488.000)** De acuerdo a la disponibilidad de talento humano en la región. Incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos. Este valor se calcula considerando la carga asistencial requerida, el tiempo de ejecución del contrato y la necesidad de garantizar la prestación continua del servicio, resultando



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 791 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ E IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA

proporcional y acorde con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos. Así mismo, cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E, pagará al CONTRATISTA el 100% del valor fijado en pagos parciales, todo ello previo cumplimiento de la entrega de informes y documentación mencionada en la cláusula segunda del presente contrato, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro y copia del pago de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso, los pagos estarán supeditados al PAC y Flujo de caja. **PARÁGRAFO PRIMERO** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El prestador del servicio actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación con el Hospital, sus derechos se limitarán por la naturaleza del CONTRATO de prestación de servicios a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y el pago oportuno de sus servicios de acuerdo a su ejecución sin exceder el valor de total pactado en este documento, ni reclamar valores adicionales por concepto de cesantías, prestaciones, dotaciones etc., por cuanto el prestador se acoge a las condiciones para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, la cual incluye el cumplimiento de los procesos y procedimientos del Hospital en desarrollo del presente CONTRATO, recibir y acatar las instrucciones dadas. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez cumplido los requisitos anteriormente mencionados, el pago se realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes, teniendo en cuenta la situación del recaudo de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente CONTRATO se respalda por el CDP No. 962 DEL CINCO (05) DE JUNIO DE 2026 RUBRO 2.4.5.02.09.931.01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - ASISTENCIAL. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato de prestación de servicios se designará un SUPERVISOR. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. **CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un SUPERVISOR, La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. **a.-** Velar por el correcto desarrollo del objeto del presente contrato. **b.-** Certificar el cumplimiento del objeto del presente contrato, previa verificación de los documentos exigidos para el pago y recibo a satisfacción de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**. **c.-** Informar oportunamente cualquier novedad que se presente en la ejecución del presente contrato. **d.-** Las demás funciones y actividades contenidas en el Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026, Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. **PARÁGRAFO:** El Supervisor es el responsable ante **EL HOSPITAL** del cabal cumplimiento del objeto del presente contrato a partir de su comunicación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente del presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del presente contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA: EL**


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 791 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ E IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA

CONTRATISTA se obliga a pagar a la E.S.E. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD:** LA E.S.E. declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas de igual forma el contratista autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - GARANTÍAS-** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 12 del 27 de febrero de 2026 y la Resolución No. 081 del 30 de marzo de 2026, mediante los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, específicamente en su artículo 28 "Constitución de Garantías", se establece que "En los contratos cuyo valor no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) podrá prescindirse de la exigencia de garantías, quedando a discrecionalidad de la entidad su solicitud, siempre que la naturaleza del objeto contractual lo amerite". En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y el nivel de riesgo asociado, no se exigirá la constitución de garantías, sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo del contratista, ni de las facultades de supervisión y control por parte de la entidad durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **2)** Por cumplimiento del plazo pactado. **3)** Por la ejecución del valor total establecido. **4)** Por acuerdo bilateral. **5)** por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del **CONTRATISTA**. **6)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En cualquiera de los eventos descritos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **LIQUIDACIÓN:** En caso de aplicar la liquidación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E, se procederá a la liquidación por parte del supervisor dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del término previsto para la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes; si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026, Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. La liquidación no será obligatoria en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **7)** Las demás causales consagradas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación sin que por ello haya lugar a indemnización o compensaciones alguna. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación modificación y terminación unilaterales de que se tratan en el Estatuto de Contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratante podrá terminar unilateralmente el contrato, suspenderlo o imponer sanciones si se presenta incumplimiento, inclusión en listas restrictivas, condenas por delitos relacionados, operaciones con países no cooperantes o cualquier afectación derivada del incumplimiento, siendo el contratista responsable por los daños causados. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la E.S.E. contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, con la firma de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 791 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ E IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre a la E.S.E, de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de su subcontratista o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Ubaté Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o de las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el Código de Comercio. En caso contrario, se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MECANISMO ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato o con ocasión de el, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto; **c)** Los documentos presentados por el contratista junto con su propuesta. **d)** El registro presupuestal; **e)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – GASTOS:** El contratista asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Ubaté (Cundinamarca), NUEVE (09) DE JUNIO DE 2026.

POR EL HOSPITAL



LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ
Gerente
E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté

POR EL CONTRATISTA



IVAN RICARDO BARRERO MONTOYA
C.C. No. 80.041.123 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.